



Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (CCEAG)

Informe sobre la recaudación de cuotas

IICA/CCEAG/DT-03 (24)

San José, Costa Rica
9 de mayo de 2024

I. INTRODUCCIÓN

El aporte de los Estados Miembros constituye la fuente financiera de los programas de cooperación que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) desarrolla en cada país para atender las necesidades y las demandas de su sector agropecuario y promover una agricultura sostenible y competitiva en las Américas.

En el artículo 23 de la Convención sobre el IICA se establece que los Estados Miembros contribuirán al sostenimiento financiero del Instituto mediante cuotas anuales establecidas por la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Mediante la resolución IICA/JIA/Res.552 (XXII-O/23) “Programa-presupuesto 2024-2025”, los Estados Miembros aprobaron el presupuesto bienal con financiamiento de cuotas por la suma de USD 29 574 100 anuales, según la escala de cuotas de los Estados Miembros. Esa suma incluye USD 386 500 de contribuciones de sobrecuotas acordadas por ellos. Las cuotas asignadas son calculadas con base en los porcentajes establecidos en la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General de la OEA para ese período.

Por otra parte, el IICA orienta los recursos institucionales hacia el fortalecimiento de los servicios de cooperación técnica, de acuerdo con su Plan de Mediano Plazo (PMP) 2022-2026. La plataforma financiera es la piedra angular de esos esfuerzos en apoyo a la agricultura de los países miembros.

El presupuesto regular del Instituto, financiado con cuotas, así como los acuerdos de sobrecuotas, le proporcionan a éste capacidad financiera para mantener sus operaciones y brindar cooperación técnica. Se requiere continuar con los esfuerzos de los Estados Miembros, dirigidos al cumplimiento oportuno de sus compromisos de pago de cuotas, con el propósito de evitar fluctuaciones en el financiamiento y permitir que el IICA cumpla oportunamente con la ejecución de su PMP.

Este documento presenta información acerca de las cuotas al cierre del ejercicio 2023 y la recaudación para el año en curso, incluida la situación actual de recaudación y el estado de cuotas pendientes de pago de los Estados Miembros al 9 de abril de 2024. Asimismo, se adjunta la resolución IICA/JIA/Res.414 (XIII-O/05), “Medidas revisadas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto”, en la que se definen las situaciones de los Estados Miembros del IICA con respecto al pago de las cuotas, así como los derechos y los privilegios que les corresponde según su situación de pago.

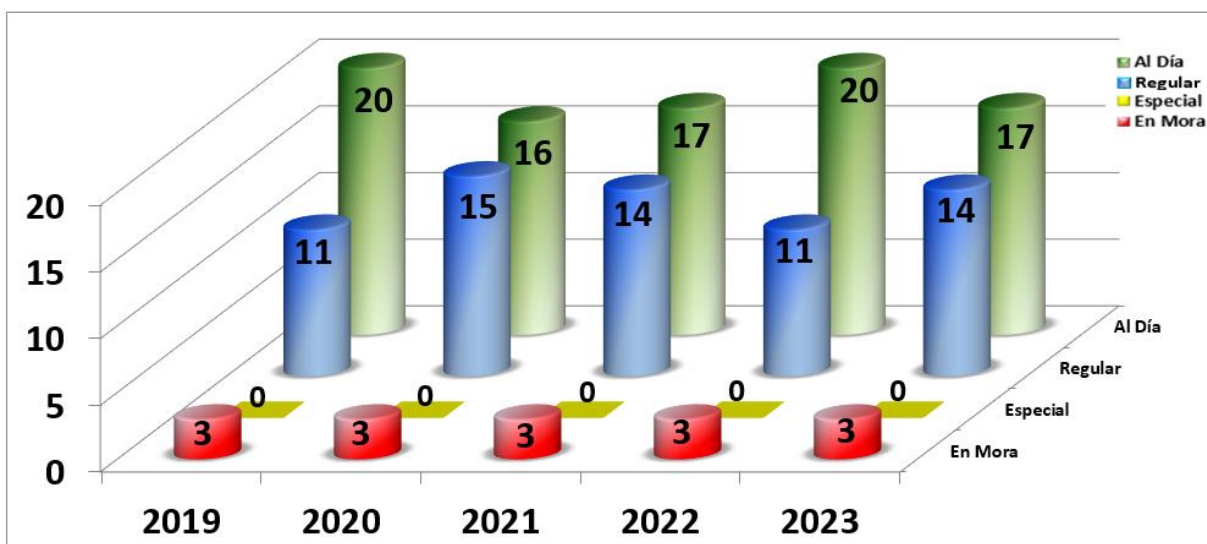
II. SITUACION DE PAGO DE CUOTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Al inicio de 2023, la suma total de cuotas por recaudar era de USD 52.0 millones, de los cuales USD 29.6 millones correspondían a la cuota del período 2023 y USD 22.4 millones, a cuotas adeudadas de años anteriores.

Durante el 2023, el Instituto recibió aportes de cuotas de veintiocho Estados Miembros por USD 32.2 millones, esto es, el financiamiento del presupuesto anual de cuotas así como la reducción de cuotas atrasadas. Se concluyó el año con adeudos de cuotas por USD 19.8 millones, lo que constituye una disminución de USD 2.6 millones, comparado con el cierre de 2022.

Como se aprecia en el gráfico 1, diecisiete Estados Miembros terminaron el 2023 en “situación al día”, por haber pagado todas sus cuotas, mientras que catorce lo hicieron en “situación regular”, por adeudar dos años o menos. Tres Estados Miembros terminaron el año en “situación en mora”, uno lo hizo adeudando tres cuotas, uno adeudando siete cuotas y otro, con una deuda correspondiente a las cuotas de trece años.

Gráfico 1. Situación de pago de cuotas de los Estados Miembros (2019-2023)



III. SITUACIÓN DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS EN 2024

Al 1.º de enero de 2024, la suma total de las cuotas pendientes de recaudar era de USD 49.4 millones, incluidos USD 29.6 millones correspondientes a cuotas del período 2024 y USD 19.8 millones a cuotas de años anteriores.

Al 9 de abril de 2024, la suma recaudada es de USD 15.6 millones, monto que corresponde a 52.7% de la resolución de cuotas para el financiamiento del Programa Presupuesto 2024, y se han recibido aportes de cuotas de ocho Estados Miembros. El total adeudado es de USD 33.8 millones, como se aprecia en el Estado de Cuotas a continuación.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA
ESTADO DE CUOTAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS AL 9 DE ABRIL DE 2024

PAÍS	SITUACIÓN INICIAL ADEUDADO			PAGOS RECIBIDOS	SITUACIÓN ACTUAL SALDO ADEUDADO
	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	CUOTAS DEL AÑO 2024	SALDO TOTAL AL 1.º ENERO 2024		
ANTIGUA Y BARBUDA	14,000	14,000	28,000	0	28,000
ARGENTINA	1,329,100	1,244,000	2,573,100	0	2,573,100
BAHAMAS	0	19,900	19,900	0	19,900
BARBADOS	13,100	18,400	31,500	31,500	0
BELICE	0	14,000	14,000	0	14,000
BOLIVIA	50,200	32,000	82,200	0	82,200
BRASIL	0	3,679,300	3,679,300	0	3,679,300
CANADÁ	0	4,002,300	4,002,300	4,002,300	0
CHILE	558,719	630,300	1,189,019	0	1,189,019
COLOMBIA	3,486,800	646,300	4,133,100	0	4,133,100
COSTA RICA	79,911	118,000	197,911	0	197,911
DOMINICA	14,000	14,000	28,000	28,000	0
ECUADOR	148,500	184,800	333,300	0	333,300
EL SALVADOR	114,600	42,500	157,100	0	157,100
ESTADOS UNIDOS	3,667,850	14,691,800	18,359,650	11,003,550	7,356,100
GRANADA	0	14,000	14,000	14,000	0
GUATEMALA	0	90,800	90,800	24,371	66,429
GUYANA	0	14,600	14,600	0	14,600
HAITÍ	0	17,100	17,100	0	17,100
HONDURAS	800	16,100	16,900	0	16,900
JAMAICA	0	19,500	19,500	0	19,500
MÉXICO	2,320,500	2,520,800	4,841,300	0	4,841,300
NICARAGUA	0	15,700	15,700	0	15,700
PANAMÁ	0	92,100	92,100	0	92,100
PARAGUAY	15,201	48,200	63,401	0	63,401
PERÚ	74,077	463,200	537,277	392,518	144,759
REPÚBLICA DOMINICANA	0	124,300	124,300	0	124,300
SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	0	14,000	14,000	14,000	0
SANTA LUCÍA	0	14,000	14,000	0	14,000
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	1,168	14,000	15,168	0	15,168
SURINAM	0	17,100	17,100	0	17,100
TRINIDAD Y TOBAGO	0	65,800	65,800	65,800	0
URUGUAY	0	135,700	135,700	0	135,700
VENEZUELA	7,903,579	525,500	8,429,079	0	8,429,079
TOTAL	19,792,104	29,574,100	49,366,204	15,576,039	33,790,166
% DE RECAUDACION / SALDOS PENDIENTES:				31.55%	68.45%
% PROGRAMA PRESUPUESTO				52.67%	

Gerencia Financiera

IV. ESTADOS DE CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

Al 9 de abril de 2024, la situación de los Estados Miembros con respecto al pago de cuotas se muestra en el siguiente cuadro: veintiuno se encuentran en situación “al Día”, diez en “Regular” y tres "en Mora". De acuerdo con la resolución IICA/JIA/Res.414 (XIII-O/05), hasta el 1 de julio los Estados Miembros mantendrán la situación en la que se encontraban al 31 de diciembre del 2023, o mediante pagos durante el año en curso, un Estado Miembro puede mejorar su situación.

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA
INFORME DE LA SITUACIÓN DE CUOTAS POR COBRAR, POR PAÍS Y POR AÑO
AL 9 DE ABRIL DE 2024**

PAÍS	2011 - 2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
SITUACIÓN AL DÍA								
BAHAMAS	0	0	0	0	0	0	19,900	19,900
BARBADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
BELICE	0	0	0	0	0	0	14,000	14,000
BRASIL	0	0	0	0	0	0	3,679,300	3,679,300
CANADÁ	0	0	0	0	0	0	0	0
DOMINICA	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTADOS UNIDOS	0	0	0	0	0	0	7,356,100	7,356,100
GRANADA	0	0	0	0	0	0	0	0
GUATEMALA	0	0	0	0	0	0	66,429	66,429
GUYANA	0	0	0	0	0	0	14,600	14,600
HAITÍ	0	0	0	0	0	0	17,100	17,100
JAMAICA	0	0	0	0	0	0	19,500	19,500
NICARAGUA	0	0	0	0	0	0	15,700	15,700
PANAMÁ	0	0	0	0	0	0	92,100	92,100
PERÚ	0	0	0	0	0	0	144,759	144,759
REPÚBLICA DOMINICANA	0	0	0	0	0	0	124,300	124,300
SANTA LUCÍA	0	0	0	0	0	0	14,000	14,000
SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	0	0	0	0	0	0	0	0
SURINAM	0	0	0	0	0	0	17,100	17,100
TRINIDAD Y TOBAGO	0	0	0	0	0	0	0	0
URUGUAY	0	0	0	0	0	0	135,700	135,700
SITUACIÓN REGULAR								
ANTIGUA Y BARBUDA	0	0	0	0	0	14,000	14,000	28,000
ARGENTINA	0	0	0	0	0	1,329,100	1,244,000	2,573,100
BOLIVIA	0	0	0	0	24,400	25,800	32,000	82,200
CHILE	0	0	0	0	33,719	525,000	630,300	1,189,019
COSTA RICA	0	0	0	0	0	79,911	118,000	197,911
ECUADOR	0	0	0	0	0	148,500	184,800	333,300
HONDURAS	0	0	0	0	0	800	16,100	16,900
MÉXICO	0	0	0	0	0	2,320,500	2,520,800	4,841,300
PARAGUAY	0	0	0	0	0	15,201	48,200	63,401
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	0	0	0	0	0	1,168	14,000	15,168
SITUACIÓN EN MORA:								
PAÍSES QUE DEBEN 3 o MÁS								
EL SALVADOR	0	0	0	36,500	38,300	39,800	42,500	157,100
PAÍSES QUE DEBEN 5 o MÁS								
COLOMBIA	864,600	480,200	480,200	517,100	553,900	590,800	646,300	4,133,100
VENEZUELA	4,797,879	568,800	568,800	612,400	656,000	699,700	525,500	8,429,079
TOTAL	5,662,479	1,049,000	1,049,000	1,166,000	1,306,319	5,790,280	17,767,088	33,790,166

Nota: El artículo 70 del Reglamento de la JIA establece que las cuotas “se consideran adeudadas a partir del primer día del año de cada ejercicio fiscal”. Adicionalmente, la resolución IICA/JIA/Res. 414 (XIII-O/05) establece que las cuotas del año actual se consideran atrasadas si no son canceladas antes del 30 de junio de dicho año, indicando que “durante el año en curso, un Estado Miembro mantendrá la situación en la que se encontraba al 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando haga un pago igual al de la cuota del año en curso a más tardar el 30 de junio del año en curso. De no hacerse ese pago el 30 de junio, se efectuará un ajuste en su situación”.

V. ANEXO

1 de Septiembre de 2005
Original: inglés

RESOLUCIÓN No. 414

MEDIDAS REVISADAS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS AL INSTITUTO

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA en su Decimotercera Reunión Ordinaria,

VISTA:

La Resolución IICA/CE/Res.435(XXV-O/05) adoptada por la Vigésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo y el documento IICA/JIA/Doc.293 “Medidas revisada para la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto”.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución IICA/JIA/Res.392(XII-0/03) la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) adoptó “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto”;

Que mediante la Resolución IICA/CE/Res.417(XXIV-O/04), el Comité Ejecutivo recomendó a la JIA enmendar la Resolución IICA/JIA/Res.392, retroactivamente al 1º de enero de 2004, para dar al Director General la opción de consultar con el Comité Ejecutivo o la JIA antes de aplicar esas medidas en aquellos casos en que, a juicio del Director General, la “implementación de cualquiera de las medidas adoptadas para recaudar cuotas adeudadas al Instituto no favoreciera los mejores intereses del Instituto”;

Que la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (“CCEAG”), reunida en marzo de 2005, recomendó al Director General que preparara, en conjunto con el Asesor Legal, una propuesta en forma de proyecto de resolución “que aclarara las ambigüedades” en las resoluciones IICA/JIA/Res.392 e IICA/CE/Res.417, de manera que se facilitará la aplicación de esas medidas tal como se estipula en el Artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y demás reglamentos y normas del IICA;

Que el Comité Ejecutivo consideró los comentarios de las delegaciones sobre la propuesta formulada y mediante la Resolución IICA/CE/Res.435(XXV-O/05) recomendó a la JIA derogar el Anexo a la Resolución IICA/JIA/Res.392 intitulado “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto” y sustituirlo por el documento anexo revisado con el mismo título.

RESUELVE:

Derogar el anexo de la Resolución IICA/JIA/Res.392 intitulado “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto” y reemplazarlo por el documento intitulado “Medidas revisadas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto”, que se adjunta a esta Resolución como Anexo I.

ANEXO I

MEDIDAS REVISADAS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS AL INSTITUTO

I. DEFINICIONES

Para efectos de estas medidas procederán las siguientes definiciones:

- A. Situación al Día: Un Estado Miembro está en “Situación al Día” cuando ha pagado todas sus cuotas para el Fondo Regular del IICA.
- B. Situación Regular: Un Estado Miembro está en “Situación Regular” cuando adeuda no más de dos años completos de cuotas para el Fondo Regular del IICA.
- C. Situación Especial: Un Estado Miembro está en “Situación Especial” cuando adeuda más de dos años completos de cuotas para el Fondo Regular del IICA, ha concertado con el Director General un plan de pago para liquidar los montos en mora, y está cumpliendo plenamente con ese plan de pago.
- D. Situación en Mora: Un Estado Miembro está en “Situación en Mora” cuando adeuda más de dos años de cuotas para el Fondo Regular del IICA y no cumple con todos los requisitos arriba señalados para estar en situación especial.
- E. Años en mora: Este es el número de años para los cuales se adeudan cuotas para el Fondo Regular al 1º de julio del año en curso, aunque el Estado Miembro haya concertado un plan de pago y se encuentre en cumplimiento con tal plan.

II. REGLAS PARA CALCULAR LA SITUACIÓN Y LOS AÑOS EN MORA A EFECTOS DE APLICAR ESTAS MEDIDAS

- A. El artículo 86 del Reglamento de la Dirección General y el artículo 70 del Reglamento de la JIA establecen que las cuotas “se consideran adeudadas a partir del primer día del año de cada ejercicio fiscal”. Sin embargo, esos artículos no serán aplicables, de acuerdo con estas Medidas, para determinar la situación de un Estado Miembro.
- B. Durante el año en curso, un Estado Miembro mantendrá la situación en la que se encontraba al 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando haga un pago igual al de la cuota del año en curso a más tardar el 30 de junio del año en curso. De no hacerse este pago el 30 de junio, se efectuará un ajuste en su situación.
- C. Mediante pagos adicionales durante el año en curso, un Estado Miembro que no esté en situación al día puede mejorar su situación en cualquier momento durante ese año.
- D. Tal como se dispone en el artículo 84 del Reglamento de la Dirección General, los pagos por concepto de cuota recibidos “se acreditarán al saldo pendiente de cobro correspondiente al ejercicio adeudado más antiguo”.

III. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS DEL IICA EN SITUACIÓN AL DÍA

- A. Los derechos y privilegios que corresponden a la membresía en el IICA para los Estados Miembros en situación al día son, entre otros, los siguientes:

1. Derecho a voto en las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta Interamericana de Agricultura;
2. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
3. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;
4. Derecho a postular candidatos a puestos en los comités y a ocupar puestos de liderazgo en esos Comités;
5. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
6. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular;
7. Derecho a formar parte de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (CCEAG);
8. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país;
9. Privilegio de servir de anfitrión para reuniones del IICA financiadas total o parcialmente con recursos del Presupuesto del Fondo Regular del IICA;¹
10. Privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.

- B. La exclusión de cualquier derecho o privilegio mencionado en la Parte A, arriba, no excluye otros derechos y privilegios de los que pueden disfrutar los Estados Miembros del IICA.

IV. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS DEL IICA EN SITUACIÓN REGULAR Y ESPECIAL

- A. Los Estados Miembros en situación regular disfrutarán de todos los derechos y privilegios de Situación al Día establecidos en la Parte III (A), arriba, exceptuado el privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.
- B. Los Estados Miembros en situación especial disfrutarán de todos los derechos y privilegios de Situación al Día establecidos en la Parte III (A), arriba, exceptuado el privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.

V. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS EN MORA

- A. A cualquier Estado Miembro que se encuentre en Situación en Mora se le suspenderá su derecho a voto, a menos que la JIA o el Comité Ejecutivo, según sea el caso, determine, conforme al artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, “que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado”.
- B. De los otros derechos y privilegios enumerados en la Parte III (A), arriba, cualquier Estado Miembro que se encuentre en Situación en Mora podrá disfrutar solamente de aquellos que abajo se mencionan, conforme a los años de mora:
1. Más de dos años fiscales completos en mora pero menos de tres:
 - a. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
 - b. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;
 - c. Derecho a postular candidatos a cargos en comités y a ocupar posiciones de liderazgo en esos comités;
 - d. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;

¹ Para efectos de la aplicación de este privilegio el financiamiento del Fondo Regular del IICA no comprende los fondos que se usen para pagar los salarios de los miembros del personal que deben asistir a esas reuniones, cualquiera que sea el sitio en que se celebren.

- e. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular del IICA no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 10%;
 - f. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - g. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.
2. Tres años fiscales completos en mora pero menos de cuatro:
- a. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
 - b. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;
 - c. Derecho a postular candidatos a cargos en comités y a ocupar posiciones de liderazgo en esos comités;
 - d. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 - e. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular del IICA; no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 20%;
 - f. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - g. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.
3. Cuatro años fiscales completos en mora pero menos de cinco:
- a. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 - b. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, parcialmente financiada por el Fondo Regular del IICA; no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 40%;
 - c. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - d. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.
4. Cinco o más años fiscales completos en mora: Ninguno de los derechos y privilegios establecidos en la Parte III (A), arriba.

VI. SUSPENSIÓN DEL DERECHO A VOTO

- A. La decisión en cuanto a si suspender o no el derecho a voto de un Estado Miembro en Situación de Mora corresponde exclusivamente a la JIA y al Comité Ejecutivo, según sea el caso, conforme al artículo 24 de la Convención Sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- B. El derecho a voto puede ser restituido automáticamente cuando un Estado en Situación de Mora cambia su situación a Situación Especial, situación Regular o Situación al Día. También puede ser restituido por el Comité Ejecutivo o por la JIA previa presentación de una solicitud por parte del Estado interesado, conforme se establece en el artículo 6.4 del Reglamento para la Aplicación del artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

VII. SUSPENSIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA SITUACIÓN EN MORA, CUANDO SEA DEL MEJOR INTERÉS DEL INSTITUTO²

- A. Si el Director General determina que no es del mejor interés del Instituto aplicar los niveles reducidos de financiamiento para proyectos y apoyo a la Oficina de cualquier Estado Miembro en Situación de Mora, puede consultar con el Comité Ejecutivo o con la JIA antes de aplicarlos, y proponer la suspensión o modificación de la reducción correspondiente. La consulta será hecha por correspondencia si no está programada una reunión de la JIA o del Comité Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes la fecha en que al Estado se le vayan a aplicar tales reducciones.

² Esta Sección de las Medidas rige a partir del 1° de enero de 2004. Esta Sección reemplaza la recomendación del Comité Ejecutivo en el Anexo B de la Resolución IICA/CE/Res. 417.

- B. La JIA o el Comité Ejecutivo, según sea el caso, podrá considerar la propuesta del Director General en el sentido de no aplicar los niveles reducidos, y podrá aprobar la propuesta o cualquier otra reducción menor que estime apropiada. Si la JIA o el Comité Ejecutivo rechaza la propuesta y no ofrece otra alternativa, o si no responde dentro de un plazo de treinta días a la consulta hecha por correspondencia, el Director General aplicará las reducciones establecidas en estas Medidas.
- C. En el caso de que el Director General decida hacer la consulta y formular una propuesta, tal como se estipula en esta Sección, se le avisará al Estado interesado y se le dará tiempo suficiente para que explique su posición a los demás Estados Miembros antes de que el Comité Ejecutivo o la Junta decida con respecto a la propuesta.
- D. Para efectos de esta disposición, entre “los mejores intereses del Instituto” están los “fines” establecidos en el artículo 3 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y los programas y políticas adoptados por el Instituto para lograr de estos fines.

VIII. PAUTAS PARA LOS PLANES DE PAGO

- A. El Plan de Pago se presentará por escrito y será firmado por el Director General y por el representante debidamente autorizado del Estado Miembro participante.
- B. El plan requerirá el pago del monto total adeudado durante un período no mayor de cuarenta y ocho meses.
- C. El Plan obligará al Estado Miembro participante a hacer un pago, dentro de los quince días siguientes a su firma, equivalente a por lo menos la cuota asignada para el año en curso, y un pago por cada año subsiguiente que el Plan esté en vigencia, de un monto por lo menos igual a la cuota asignada para cada uno de esos años.
- D. El Director General puede negociar y aceptar términos de pago con Estados Miembros para el pago de montos adeudados en moneda nacional, bienes raíces u otros bienes de valor, ad referendum del Comité Ejecutivo y sólo cuando se determine lo siguiente:
 - 1. En el caso de moneda nacional y de bienes de valor, que el Instituto no se verá financieramente perjudicado por aceptar tal moneda o de tales bienes; y
 - 2. En el caso de bienes raíces, que las condiciones específicas estipuladas en el artículo 4.20 del Reglamento Financiero “Aceptación de Donaciones de Derechos en Propiedad Inmobiliaria” hayan sido cumplidas y, que durante un período razonable, el Instituto obtendrá ingresos o generará ahorros por la ocupación, el uso, la venta o el alquiler de la propiedad por un monto igual al monto adeudado correspondiente, o mayor que éste.

IX. INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN ANTES DE ELECCIONES Y REUNIONES

- A. Cuando se distribuya a los Estados Miembros documentos relacionados con la candidatura presentada por un Estado Miembro, la Dirección General indicará en la carta de remisión si la situación del Estado Miembro postulante o la del Estado de nacionalidad del candidato, si es otro, es en Situación al Día, en Situación Regular, en Situación Especial o en Situación de Mora. También se indicará el número de años en mora para los Estados que correspondan.
- B. El listado de Estados Deudores que se envía antes de las reuniones de la JIA y del Comité Ejecutivo conforme al artículo 3.1 del Reglamento para la aplicación del artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura indicará, entre otros detalles, la situación de cada Estado Miembro conforme a estas Medidas y el número de años, si fuese del caso, de mora en que se encuentra.